

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE EL BAGRE.**

El Bagre (Antioquia), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	GLORIA ELENA AYALA CÁRDENAS C.C. No. 22.242.069
Accionado	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Radicado	05250-31-84-001-2023-00033-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Auto Interlocutorio	086
Providencia	Admisión de acción de tutela.

Por reparto, correspondió a este Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que la ciudadana **GLORIA ELENA AYALA CÁRDENAS**, interpuso contra la **UARIV**.

En consecuencia, revisada la acción constitucional que ocupa nuestra atención, se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos para ser admitida, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 es por ello que se procede de conformidad.

Tutela en la que la señora **GLORIA ELENA AYALA CÁRDENAS**, identificada con la C.C. No. 22.242.069, solicita el amparo del derecho fundamental al debido proceso, contemplado en el art. 29 de la Constitución Política; con base en esto se procederá a su admisión; debiéndose notificar el auto admisorio y demás providencias a la accionante y a los accionados; y al decreto de las pruebas que se consideren necesaria para tomar una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la ciudadana **GLORIA ELENA AYALA CÁRDENAS**, en contra del **UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, representada por la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, o quien haga sus veces, en su calidad de Directora General de la UARIV y el Dr. **LUIS JOSÉ AZCÁRATE**

GARCÍA, como Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, o quien haga sus veces.

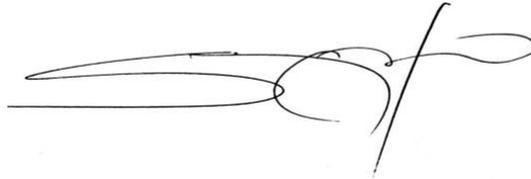
SEGUNDO: IMPRIMIR a la tutela el trámite preferencial, breve y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la accionante; así como a las representantes de la entidad accionada, a quienes se les deberá hacer traslado del escrito de tutela con anexos, para dentro del término perentorio de dos (2) días, hagan valer su derecho de defensa y contradicción (Debido Proceso).

CUARTO: Se practicarán todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer. Así mismo se tendrán las aportadas por la accionante al momento de presentar la acción de tutelas.

QUINTO: La accionante está facultada para accionar directamente en su propia causa, de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política y Decreto reglamentario 2591 de 1991 y demás normas que regulan sobre el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ